



**CONSTANCIA:** Me permito dejar constancia que con esta demanda no se allego acta de demanda, no siendo posible identificar la secuencia de la misma para determinar su procedencia como quiera la misma está dirigida a los SEÑORES JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA ANTIOQUIA; ante tal situación establecí contacto telefónico con el abogado que suscribe la misma a través del numero302/2206235 y éste me informa que no ha presentado ninguna demanda, en esta ciudad, que lo hizo en SAN PEDRO DE URABA lugar de su domicilio y de su poderdante, y que la misma fue enviada a TURBO ANTIOQUIA por competencia. A Despacho. ATV 16/10/2020-.

Auto interlocutorio	449
Radicado	05001 31 10 005 2020 -00341 -00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	HERIBERTO MANUEL PEREZ GOMEZ
Demandado (s)	CLAUDIA YANETH CALDERON ROJAS
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
OCTUBRE VEINTITRES DE DOS MIL VEINTE**

presenta el señor **HERIBERTO MANUEL PEREZ GOMEZ**, a través de apoderado judicial, demanda verbal de divorcio, en contra de la señora **CLAUDIA YANETH CALDERON ROJAS**

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del artículo 28 del CGP, establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Así mismo, el numeral 2 del citado artículo, refiere que, en los procesos de DIVORCIO, entre otros, será también competente el juez del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En este caso, se tiene que el demandante afirma que el último domicilio de la pareja fue SAN PEDRO DE URABA, y que su actual domicilio, según el poder y el acápite de notificaciones es SAN PEDRO DE URABA por lo que se cumple con lo dispuesto en la citada norma en su numeral segundo, por tanto, la competencia para conocer de este asunto se rige por la cláusula general de competencia señalada en el numeral primero ibídem, esto es en el juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO ANTIOQUIA, por residir el demandante en SAN PEDRO DE URABA, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del municipio de TURBO ANTIOQUIA para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia en razón del territorio la demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor **HERIBERTO MANUEL PEREZ GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA YANETH CALDERON ROJAS** .

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, el envío del expediente a los **JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DE TURBO ANTIOQUIA (REPARTO)**, para su conocimiento.

**TERCERO: ADVERTIR** a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

CUMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 62 fijados hoy 26 OCT 2020 on la secretaria del juzgado a las 8'am. El Secretario